

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Martes 9 de Agosto de 1966	Nº 180
---------	--------------------------------------------	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Donación de Lote de Terreno del Estado al Hospicio Zacarías Guerra . . . Pág. 1809

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Tercer Secretario de Embajada de Nicaragua en Brasil. 1810
 Renuncia Embajador de Nicaragua en Guatemala 1810
 Delegación de Nicaragua a Reunión de Ministros de Salud Pública de Centroamérica y Panamá. 1810

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Acéptase Petición del Partido Conservador de Nicaragua 1810

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 1814

SECCION JUDICIAL

Remates 1814
 Títulos Supletorios 1815
 Venta de Terreno Ejidal 1815
 Donación de Solar Municipal 1816
 Citación a Accionistas de Compañía Fertilizantes de Nicaragua, S. A. 1816
 Convocatoria a Segunda Reunión Anual de Accionistas de Compañía de Seguros «La Protectora, S. A.» 1816
 Reposición de Títulos Provisionales Extraviados 1816
 Rectificación de Número de Bono Hipotecario. 1816
 Declaratorias de Herederos. 1816

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Donación de Lote de Terreno del Estado al Hospicio Zacarías Guerra
 El Presidente de la República,
 a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1205

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda y Crédito Público para que, del lote de terreno nacional, situado al Sur Oeste de esta ciudad, parte del cual ocupó el edificio de la antigua Penitenciaría Nacional, primitivamente compuesto de trece hectáreas y dos mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, e inscrito bajo el No. 13762, Tomo 167, Folio 141, Asiento 1; del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento, separe y done al Hospicio «Zacarías Guerra», con las construcciones en él contenidas, un solar de doce mil setenta y cuatro varas cuadradas y cuarenta y cuatro centésimas de extensión con las siguientes medidas y rumbos: Partiendo del extremo Sur Oeste en la colindancia con la Calle de Colón con rumbo Sur 86 grados 11 minutos y 35 segundos hacia el Este se miden 101 metros y 11 décimas para llegar al punto «B» o segundo mojón del terreno; de allí con rumbo Norte 1 grado 53 minutos y 35 segundos Oeste se miden 89 metros 56 centímetros, llegando en esta forma al punto «C» donde será colocado el tercer mojón; de allí con rumbo Sur 88 grados 35 minutos Este se miden 99 metros 25 centímetros hasta llegar al punto «D» donde se colocará el cuarto y último mojón del lote; de este punto con rumbo Sur O grados 38 minutos Este se miden 80 metros y 55 centímetros para llegar al punto «A» de partida, donde se colocará el mojón número uno de este lote que tiene los siguientes linderos especiales y actuales: Norte, solar ocupado por la Escuela Normal de Varones; Sur, Calle de Colón; Oriente, décima Avenida S. O., y Poniente, once Avenida S. O.

Arto. 2.—Los gastos de esta donación serán por cuenta del donatario.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 8 de Julio de 1966. — (f) Orlando Montenegro Medrano, Diputado Presidente.—(f) Mary

Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario.—
(f) Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—
Managua, D. N., 21 de Julio de 1966.—(f)
José Frixione, S.P.—(f) Pablo Rener, S.S.—
(f) Fernando Medina M., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—
Managua, D. N., 23 de Julio de 1966.—
(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—
(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

**Nómbrese Tercer Secretario de
Embajada de Nicaragua en Brasil**

No. 90

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la señorita María Altagracia Sansón Balladares, Tercer Secretaria ad-honórem de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos del Brasil.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Carlos Manuel Pérez Alonso.

**Renuncia Embajador de
Nicaragua en Guatemala**

No. 95

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Señor Doctor Don Francisco Urcuyo Maliaño, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Agosto próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua Distrito Nacional, treinta de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

**Delegación de Nicaragua a
Reunión de Ministros de Salud Pública
de Centroamérica y Panamá**

No. 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la XI Reunión de Ministros de Salud Pública de Centroamérica y Panamá, que tendrá lugar en Ciudad Guatemala durante los días 25 y 26 de Agosto próximo, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación: Doctor Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública. Delegado: Doctor Orentes Avilés, Director de Planificación y Evaluación del Ministerio de Salubridad Pública:

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua Distrito Nacional, treinta de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

Tribunal Supremo Electoral

**Acéptase Petición del Partido
Conservador de Nicaragua**

Francisco Meléndez Gómez, Abogado y Secretario del Tribunal Supremo Electoral, certifica que en las diligencias promovidas por el Partido Conservador de Nicaragua de Petición Electoral para obtener su calidad de Partido Político, se dictó la sentencia que literalmente dice:

“NUMERO ONCE. — TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. — Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — Las doce meridianas. — Vistos. Resulta: I. — A las once y treinta minutos de la mañana del catorce del mes corriente, fue presentada a este Supremo Tribunal por el Doctor Fernando Agüero Rocha, el doctor Ricardo Paiz Castillo, el Doctor Luis Pasos Argüello y otros señores, la Petición de la agrupación política denominada “PARTIDO CONSERVADOR DE NICARAGUA”; documento por el cual se pide que dicha agrupación sea declarada como Partido Político al tenor del Arto. 8 de la Ley Electoral. La Petición está firmada el día uno de este propio mes, y la firman los señores: Doctor Fernando Agüero Rocha, Doctor Ricardo Paiz Castillo, Doctor Luis Pasos Argüello, Doctor René Sandino Argüello, Don Ernesto Salazar Amador, Doctor Humberto Solís Barker, Doña Margá-

rita C. de Agüero, Doña Amanda E. de Salazar, Doña Anita B. de Arana, Doña Rosa Amelia de Arana, Doña Violeta Cabrera Chamorro, Doña Rosita Argüello de Pasos, Doña Lidia Chamorro de Cabrera, Doña Amanda Gutiérrez de Rivas, Doctor Carlos Agüero, Doctor Horacio Ortega Chamorro, Don Alberto Chamorro Bernard, Doctor Alejandro César, Don Frank Arana Valle, Doctor Silviano Matamoros Lacayo, Don Manuel Arana Valle y otros. Fueron agregados a la Petición los siguientes anexos: Declaración de Principios y Programa del "Partido Conservador de Nicaragua", Estatutos de la misma Agrupación y sus reformas, y una copia del texto del escrito de Petición que fue devuelta a los presentantes para su resguardo. — II. — Hacen primero los peticionarios una breve historia del Partido Conservador o Partido Conservador de Nicaragua, tendiente a expresar su idea de la existencia del Partido, su principalidad real y su personalidad legal. Expresaron que su emblema es una bandera de color verde, con el lema "Dios, Orden y Justicia". Concretan su petición así: "Somos los firmantes una agrupación de ciudadanos calificados que sustentamos al "Partido Conservador de Nicaragua", nombre del Partido que pedimos declaréis como Partido Político al tenor del Artículo 8 de la Ley Electoral". Declararon los nombres y cargos de los Miembros de la Junta Directiva Nacional y Legal y su Cuerpo Consultivo, su Tribunal Electoral Nacional, y los nombres y cargos de las Juntas Directivas, Departamentales y Legales. — III. — Presentan los peticionarios las nominaciones de candidatos para Autoridades Supremas y para Concejos Municipales de la República, reservándose el derecho —expresan— de hacer cualquier cambio o reposición en caso de falta de alguno de los nominados u otra circunstancia, según el Arto. 61 L.E. Manifiestan que los Candidatos que firman la Petición, bajo promesa de decir verdad, protestan su elegibilidad para servir los cargos para los cuales han sido nominados, y advierten que puede suceder que alguno de ellos hayan firmado también en las hojas departamentales generales, pidiendo que se entienda en tales casos la segunda firma por no puesta o eliminada. — Es Candidato a Presidente de la República el Doctor Fernando Agüero Rocha, y son Candidatos para Vice-Presidentes los señores Doctor Luis Pasos Argüello y Don Ernesto Salazar Amador. También enumera la Petición dieciséis candidatos para Senadores, con sus correspondientes Suplentes, los Candidatos a Diputados y sus respectivos Suplentes por las

cuatro Regiones del país y los candidatos a Concejales para los Municipios del país, con sus correspondientes Suplentes. IV. — En el acto de la presentación, fueron contados los folios que la Petición contiene, habiendo resultado tres mil setecientos cincuenta y ocho folios. Este Tribunal al hacer el estudio y examen del caso, lo hizo con sus propios Jueces, funcionarios y empleados del mismo, así como con un cuerpo de Colaboradores Abogados que contrató fuera de su personal ordinario y que procedieron al estudio y clasificación de los peticionarios, de los testigos que validan las señales puestas por los peticionarios que no saben firmar y de las actas notariales de autenticación, y utilizando igualmente los servicios de la I. B. M. World Trade Corporation, cuyo personal y máquinas especializadas suministraron datos importantes, como son los de un recuento del número de peticionarios, con indicación del nombre y apellido en orden alfabético, y de los lugares y Departamentos que corresponde a cada uno de ellos; este trabajo acucioso de la I. B. M. ha servido para constatar la repetición de los nombres de firmantes que lo hicieron por más de una vez o varias veces. También citó, según resultaba útil y oportuno para colaborar en esta labor, a los Presidentes, Secretarios y algunos Jueces de los Tribunales Departamentales Electorales de varios Departamentos de la República, que fueron llamados para el caso, y que trajeron Catálogos o Registros Electorales para hacer comparaciones y comprobaciones, cuando se creyó conveniente y necesario. Con todos estos datos, y habiendo examinado una cantidad considerable de las firmas presentadas, estima el Tribunal que puede dictar su resolución dentro del plazo de quince días establecido por la ley, apreciando la prueba o los hechos como Jurado según lo ordena el Arto. 310 Cn. (reforma de 5 de Mayo de 1966). V. — El día veintiuno del corriente mes se presentó a este Tribunal Supremo el Señor Felipe F. Rojas, uno de los firmantes de la Petición, impugnando la lista de candidatos a Senadores contenido en dicha Petición, alegando que la Convención de su Partido consignó su nombre en el quinto lugar y que la Junta Directiva, sin derecho para ello, lo omitió de la lista. Esta demanda del Señor Rojas fue proveída por este Tribunal declarando que no había lugar a tramitarla mientras no se pronunciase resolución o sentencia admitiendo o denegando la Petición, ya que sólo puede conocer el Tribunal, conforme el Arto. 11 de la Ley Electoral, de cuestiones relativas a las Juntas Directivas de los Partidos, y según el Arto. 307, Inc. 5,

Cn., conocer de las controversias de carácter político que se susciten entre los Partidos o promuevan los particulares, es decir, que de previo tenía que resolverse si se admitía la Petición para tener como Partido Político a la mencionada Agrupación Política. — *CONSIDERANDO: I.* — Que el Arto. 8 de la Ley Electoral requiere para que una agrupación obtenga el carácter de Partido Político, la presentación al Supremo Tribunal Electoral de una petición firmada por ciudadanos calificados en número no menor del cinco por ciento del total de votos depositados en la elección anterior de Autoridades Supremas autenticadas por Notario Público, estableciendo el nombre del partido, o grupo, su emblema y los nombres de candidatos y los cargos para que hayan sido nominados. A esa petición que debe ser presentada por lo menos sesenta días antes de la fecha de la elección, se acompañará una declaración en la cual los candidatos, bajo promesa de decir verdad, protesten su elegibilidad para servir el cargo para que se les proclama. — *II.* — Que el plazo de quince días que indica el Arto. 8 de la Ley Electoral para que el Tribunal se pronuncie sobre la validez de la Petición, es en el supuesto de que una Petición se limite al mínimum legal del cinco por ciento sobre el total de votantes de la anterior elección de Autoridades Supremas, y en el presente caso, el Partido Conservador de Nicaragua ha querido someter a la consideración de este Tribunal Supremo, para su examen y calificación, un volumen o número de peticionarios tal, que fue materialmente imposible efectuar dicho examen en su totalidad de manera que resulta corto el plazo de quince días que da la Ley para pronunciarse sobre la validez de la Petición; sin embargo, del examen verificado se ha constatado numerosas fallas, consistentes entre otras, en: peticionarios menores de edad; hojas enteras de peticionarios que no saben leer ni escribir, validadas por testigos que en muchos casos son firmas ilegibles, sin que el Notario haya indicado el nombre del testigo, así como de supuestos testigos que deben ser votantes calificados y que se ha constatado no llenan tal requisito por no haber sido inscritos para la anterior elección de Autoridades Supremas; firmas en serie de peticionarios alfabetos que son evidentemente puestas por una misma mano; señales de peticionarios (cruces o huellas digitales) cuando no saben firmar, estampadas por una misma persona; folios con mayor o menor número de señales o huellas que el número de nombres autenticados; autenticaciones verificadas por notarios que no están autorizados por la

Corte Suprema para el ejercicio del Notariado, y que, por consiguiente, son de dudosa validez; actas de autenticación hechas en distintos lugares, con una diferencia de tiempo imposible para el traslado del Notario; actas de autenticación suscritas por Notarios en distinto lugar del en que se suscribió la Petición; autenticaciones hechas con fecha anterior a la Petición que es del uno de Julio en curso y que, por consiguiente, no pueden amparar la misma porque no sabían lo que estaban pidiendo, y en fin, tantas otras irregularidades, que el porcentaje de firmas válidas es relativamente bajo en relación al número total de supuestos peticionarios. — *III.* — Que con todo y lo expuesto, ha sido posible la constatación de que dentro del total de firmas al pie de la petición presentada existe un número mayor del mínimo de veinte y dos mil quinientas cincuenta y cuatro firmas que cumplen los requisitos legales y que, ese mínimo corresponde al cinco por ciento del total de votantes en la última elección de Autoridades Supremas celebrada el tres de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, que fue de cuatrocientos cincuenta y un mil sesenta y cuatro y que en consecuencia cabe acoger dicha Petición, sin perjuicio de continuar la comprobación y examen de las firmas restantes, particularmente en el caso de que se presentare una petición por otra u otras agrupaciones políticas y fuere necesario declarar de conformidad con la fracción tercera del Arto. 14 L. E., cual tuviere mayor número de firmas calificadas para el efecto de la integración de los Organismos Electorales. **POR TANTO:** De acuerdo con lo considerado, Arto. 8 L. E. y Arto. 310, fracción 4a. Cn., los infrascritos Jueces dijeron: **UNICO:** Es válida la petición introducida por la agrupación política denominada "Partido Conservador de Nicaragua", sin perjuicio de los derechos de los otras agrupaciones políticas que presenten su Petición dentro del término legal; en consecuencia, se le reconoce como Partido Político de Nicaragua para concurrir a las elecciones de Autoridades Supremas y Municipales del primer Domingo de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, y se ordena la inscripción de la citada agrupación, con la reserva de que habiendo una demanda presentada por el señor Felipe Francisco Rojas en relación a la Nómina de Senadores Propietarios y Suplentes, por la que reclama una determinada posición en dicha lista de acuerdo con los Estatutos del Partido Conservador de Nicaragua, queda pendiente de resolución de este Tribunal Supremo el punto en referencia. El Juez Doctor Guillermo Sánchez

Arauz, disiente en cuanto a la oportunidad del fallo, por las razones que expondrá por separado. Cópiese, notifíquese y publíquese. — VICENTE NAVAS A. — JULIO LINARES C. — CARLOS J. GONZALEZ. — GEMO. SANCHEZ ARAUZ. — FRANCISCO MELENDEZ G., Srio".

"VOTO RAZONADO DEL SEÑOR JUEZ ELECTORAL DOCTOR GUILLERMO SANCHEZ ARAUZ. El infrascrito Juez ha tenido la pena de disentir, en cuanto a la oportunidad del fallo que precede, del criterio de sus ilustres colegas, en relación con la Petición a que se refiere dicho fallo, por las siguientes razones: 1) Porque debió considerarse y resolverse previamente lo relativo al emblema enunciado por la agrupación peticionaria y ponerse así un dique a posibles discusiones futuras sobre algo que es esencial, según la ley, en una petición. — (Arto. 8 fracción 3a. L. E.). 2) Porque no debió pronunciarse el fallo, sin dejar claramente definidos, antes o dentro de él, el concepto de ciudadanos calificados y la forma legal de la autenticación de firmas, tan debatidos en todos los ángulos y sectores de la ciudadanía nicaragüense, como lógicas bases para el estudio y subsiguiente resolución, máxime cuando sobre la materia ya existían en el Despacho una exposición de un Partido Político y una consulta de otra agrupación política. — 3) Por considerar que ha habido y hay un interés primordial del Estado en que la revisión y análisis de las firmas que amparan una Petición se hagan en una forma completa y total, antes del fallo, como medio para dejar claramente establecido qué agrupación peticionaria tiene el derecho de nominar el quinto Juez con cuyo concurso deba operar en el futuro la plena organización de este Supremo Tribunal, de los Tribunales Departamentales y de los Directorios Electorales, sin que para la satisfacción de ese interés primordial se alegue como obstáculo o valladar el plazo establecido en la fracción segunda del Arto. 8, L. E., porque tal plazo no es fatal, ya que de su transcurso sin haber pronunciamiento, no se deriva la pérdida de ningún derecho. Tales revisión y análisis pudieron hacerse de una manera continua, como es obligación del Tribunal, sin supeditarlas en ningún caso a la presentación de otras peticiones, aprovechando, antes bien, la ausencia actual de éstas para completar aquéllas y una vez logrado esto pronunciar el oportuno fallo. Estima el suscrito un verdadero contrasentido "continuar (como se dice en el Considerando III, que no es parte resolutive) la comprobación y examen de las firmas restantes, particularmente en el caso de que se presentare una petición

por otra u otras agrupaciones", cuando precisamente en este último caso — que bien puede presentarse hasta sesenta días antes de las elecciones — es cuando la comprobación y examen serían más difíciles por la variedad de peticiones que habrían de estudiarse simultáneamente. Si en los catorce escasos días transcurridos (aún sin descontar los que en la I. B. M. World Trade Corporation ocupó el expediente en las necesarias labores a ella encargadas) se pudo constatar (como se expresa el mismo Considerando citado) la existencia de un número de firmas mayor del mínimo de veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro, que sumadas a las que se presumen desechadas o desechables (Considerando II), que por un momento podemos suponer constituyen otro tanto, harían un total aproximado de cincuenta mil, es lógico y matemático que en cuatro quincenas, es decir, casi dos meses antes de las inscripciones, la comprobación y examen totales, en un trabajo continuo, se podrían consumir. — 4) Porque ese interés primordial del Estado, de que he hablado en el aparte anterior, también asiste, por iguales razones, a toda agrupación peticionaria. — 5) Las circunstancias enumeradas son suficientes para que quede establecida la inoportunidad del fallo, el que, por las mismas razones, tenía que resultar, como efectivamente resultó, DIMINUTO Y DEFECTUOSO. — 6) En tales circunstancias, juzga el suscrito, si se quería emitir el fallo a todo trance dentro de los quince días que establece la ley y que, como ya dije atrás, NO SON FATALES, habría sido más lógico hacer un amplio uso de la no menos amplia facultad legal de apreciar los hechos o pruebas como jurado (Arto. 310 fracción 3a. Cn) y, descansando en la fe pública que la ley confiere a la función notarial, en la honorabilidad de los Notarios autenticantes, en la no menor honorabilidad de los presentantes de la Petición y en la acreditada eficiencia de los operadores y demás máquinas I. B. M., aceptar la validez de las ciento y tantas mil firmas computadas por éstas. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y seis. GEMO. SANCHEZ ARAUZ".

Es conforme con sus originales. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Francisco Meléndez Gómez,

Secretario

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 6806 —B/U Nº 408623— ₡ 90.00
Algemene Kunstzijde Unie N. V., Holanda, solicita registro Marca:

“ E N K A ”



Clases: 1, (Materias Primas); 46, Hilos, Estambre, Hilazas).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintuno de Febrero mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 6807— B/U Nº 408623— ₡ 135.00

Helena Rubinstein Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

“Skin Dew”, “Nudit”, “Super-Finish”, “Bio-Clear”, “Silk Fashion”, “Herbesence”, “Clear & Lovely”, “Cover Fluid”, “Ultra Feminine”, “Natural Blush”, “Long Lash”, “Tintillate”, “Strong and Long”, “Beautilift”, “Tulip”, “Emotion”, “White Magnolia”, “Heaven Sent”,



Clase: 7, (Cosméticos, Perfumes, Preparaciones de Tocador).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Mayo mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 6811 —B/U Nº 408623— ₡ 45.00

Kem Manufacturing Corporation, Estados Unidos, solicita registro Marca:

“KEM” dentro un ovalo

Clase: 8; (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Junio de mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 6907— B/U Nº 409477— ₡ 90.00

Establecimientos Lauzier S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

“CLOROMISAN” simplemente o “CLOROMISAN LAUZIER”

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiséis Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 6384 —B/U Nº 399702— ₡ 45.00

Kativo, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro marca:

“SATINLUX”

Para: Pinturas y Materiales para Pintores, Clase 19.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, quince Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6970 —B/U Nº 415161— ₡ 90.00

Diez de la mañana, veintiséis Agosto próximo subastaráse en este Juzgado dos fincas rústicas ubicadas San Jacinto, esta jurisdicción: una como de veinticinco manzanas extensión, lindante: oriente y sur, monte inculto de San Jacinto; norte, José María Velásquez y poniente, Roberto Picado; y otra como de veinte manzanas de extensión, lindante: oriente, monte inculto; poniente, Genaro Ramírez; norte, Valentín García y Roberto Picado y sur, Mercedes de Derbishire.

Ejecuta: Berta Argüello Lanzas a Favor Picado Malrena.

Base posturas: Once Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Julio mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 6974 —B/U Nº 420154— ₡ 90.00

Diez de la mañana, veintidós Agosto corriente, subastaráse, este Juzgado, finca rústica, treinticinco manzanas, Comarca Amatlán, este departamento, lindante: oriente, Casmira vda. de Debayle; poniente, Juan Castellón y otros; norte, Miguel Caballero y sur, Doroteo Herrera.

Ejecuta: Gelsomina Villavicencio de Lanzas a Benito Guido Narváez.

Base posturas: Nueve Mil Ochocientos Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, veintitrés Julio mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez, Srlo. 3 3

No. 6972—B/U No. 420156— ₡ 135.00

Diez de la mañana, dieciséis Agosto próximo, venderáse en este Juzgado, al martillo y al mejor postor, una camioneta nueva, marca Bedford, modelo J1C7, color verde, motor Diesel número 7/J1/2/3/178040, Serie No. J1C7198227, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A. a Gilberto Quintanilla Fernández, pago de ₡ 12,199.80.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Julio, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 6962 —B/U Nº 392208— ₡ 90.00

Tres tarde veintinueve Agosto corriente, remataráse mejor postor finca «San Ildefonso», lugares «Malacaguás», «Palsagua», trescientas manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Sixto Chavarría; occidente, Guillermo Enrique Reyes; norte, Rosa Zamoran; sur, Tomás García.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Dionisio Obando Cano a Josefa Susazo Flores.

Matagalpa, uno Agosto mil novecientos sesentiséis.—Franco. Montenegro L.—V. González C., Srlo.

Es conforme. Agosto uno, mil novecientos sesentiséis. Lineado—nueve—Vale.—Enmendado—veintinueve—Vale.—V. González C., Srlo.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 6828 —B/U Nº 367955— \$ 45.00

Lucila Dávila, solicita supletorio predio tres manzanas Trinidad, lindante: oriente, Rosa Orozco; occidente, Matilde Orozco; norte, Julián Lazo; sur, Marcos García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve Julio mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 3

Nº 6827 —B/U Nº 374732— \$ 90.00

Eufemia Mora, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada: norte, Francisco Mora; sur, Marina Mora; oriente, Clemente Mena; poniente, Silvestre Mena.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—O. Cerda.

3 3

Nº 6826 —B/U Nº 374731— \$ 90.00

Sócrates Mora Alvarez, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada: norte y poniente, José Vicente Pérez; sur, Róger Mora; oriente, Eufemia Mora.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—O. Cerda.

3 3

Nº 6825 —B/U Nº 379734— \$ 90.00

Concepción Alvarez viuda de Mora, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, una manzana, limitada: norte, Carmen Bonilla; sur, Eufemia Mora; oriente y poniente, Francisca Mora.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—O. Cerda.

3 3

No. 6284—B/U No. 374733— \$ 90.00

Naima Mora, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada: norte, Eufemia Mora; sur, Octavia Mora; oriente, Clemente Mena; poniente, Sócrates y Róger Mora.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Julio mil novecientos sesentiséis.—O. Cerda.

3 3

Nº 6823—B/U Nº 390479— \$ 60.00

Florencio Martínez Martínez, Ocotul, pide título supletorio casa y solar Diphito, solar mide quince varas frente por dieciséis fondo, linda: norte, Cecilia viuda de Martínez; sur, Francisco Hernández; oriente, Francisco Paguaga; occidente, Gerardo Maldonado.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdobaes.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, trece Abril, mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 6815—B/U Nº 395372— \$ 90.00

Mercedes, Antonio Alvarado y Guadalupe Reyes, solicitan título supletorio predio urbano barrio El

Rosario, esta ciudad, lindante: oriente, quinta calle, Petrona Berríos; poniente, Fernando Carrillo; norte, Leocadio Varela; sur, Jaime Fonseca.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio once, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

2 3

Nº 6816 —B/U Nº 395373— \$ 45.00

Juan Berríos, solicita título supletorio predio rústico, lindante: norte, terreno baldío; sur, presentación Tercero; oriente, Juan Rivera; poniente, Angela Oviedo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio once, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Srlo.

3 3

Nº 6818—B/U Nº 410052— \$ 45.00

Ana María López, pide título urbana, Monimbó, ciudad, oriente, Juan Rodríguez; poniente, Ana Chavarría; norte, Isidoro Picado; sur, Julia Gaitán.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Julio, mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 3

Nº 6830 —B/U Nº 408639— \$ 90.00

Obdulio Jarquín, solicita título supletorio una y media manzana rústica, comarca Cañafaral, Managua, linda: norte, Andrea Muñoz; sur, Orlando Lindo; oriente, Leopoldo Muñoz; poniente, Josefa Mora.

Interesado opóngase.

Juzgado Local Civil. El Carmen, ocho de Julio de mil novecientos sesentiséis.—Daniel Castro A., Juez Local.—Alfredo Avilés L.

3 3

Nº 6960 —B/U Nº 410393— \$ 45.00

Petronilla Barboza Metoy, solicita supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Petronilla Barboza; poniente, Domingo López; norte, Esmilda Díaz; sur, Manuel Montenegro.

Oponerse.

Juzgado Civil. Masaya, veintinueve Julio mil novecientos sesentiséis.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 1

Nº 6959 —B/U Nº 410384— \$ 45.00

Teresa de Lorío, solicita supletorio urbana esta ciudad; linda: oriente, Luz Flores; poniente, Jorge Potosme; norte, Octaviano Mendoza; sur, Magdalena Pavón.

Oponerse.

Juzgado Civil. Masaya, veintinueve Julio mil novecientos sesentiséis.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 1

No. 6965—B/U No. 368292— \$ 45.00

Manuela González, solicita título casa habitación ubicada esta ciudad, lindante: oriente, Francisca González; occidente, carretera; norte, Felipe Benavides; sur, María González.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinticuatro Julio mil novecientos sesenta y seis.—Rubén Díaz.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 6973 —B/U Nº 420157— \$ 180.00

Estela Merlo de Moreno, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta lote de terreno ejidal que tiene una extensión de un mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos así: norte, Eduardo Bernheim; sur, avenida norte de la lotificación de «El Carmen» de Rodolfo Vivas; oriente, terrenos de Fernando Moreno Suárez; y occidente, resto de «El Carmen», dicho lote está situado sobre la carretera Interamericana Sur.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesentiséis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanarez Enriquez, Secretario.

3 1

Donación de Solar Municipal

Nº 6936 —B/U Nº 276579 — ₡ 45.00

Julia Jiménez, solicita donación solar municipal, lindante: oriente y norte, Juan Guillén; occidente, Julia Mojica; sur, Alicia González.

Interesados opónganse.
Sebastián Rivera A.—Rosa Pineda M., Srta.

3 1

Citación a Accionistas de Compañía Fertilizantes de Nicaragua, S. A.

Nº 6977 —B/U Nº 420160— ₡ 45 00

Cito a Accionistas de la Compañía «Fertilizantes de Nicaragua, S. A.» (FENISA) para que concurran a Asamblea General Extraordinaria que se verificará a las cinco de la tarde del quinceavo día después de que salga publicada esta citación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Objeto: Establecer forma y condiciones de pago de la suma mandada a reconocer al señor César Augusto Lacayo.

Lugar: Oficina de FENISA.

Managua, 5 de Agosto de 1966.—José Argüello Cervantes, Secretario.

1

Convocatoria a Segunda Reunión Anual de Accionistas de la Compañía de Seguros «La Protectora», S. A.

Nº 6980 —B/U Nº 420165— ₡ 135.00

De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva de la Compañía de Seguros «La Protectora», Sociedad Anónima, convoca a sus Accionistas para la Segunda Asamblea General Ordinaria que se verificará en esta ciudad de Managua, en las Oficinas de la Compañía, a las ocho (8.00) de la noche del día miércoles 31 de Agosto del corriente año.

Managua, Distrito Nacional, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Dr. Noel Rivas Gasteazoro, Secretario.

3 1

Reposición de Títulos Provisionales Extraviados

Nº 6653 — B/U Nº 399728— ₡ 90.00

Fábrica Nacional de Licores Bell S. A., conforme lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a sus Accionistas y público en General que se solicitó reposición de los siguientes títulos Provisionales extraviados.

TITULO	BENEFICIARIO	CANTIDAD
966	Alberto de Trinidad Solís	4
5435	Alberto de Trinidad Solís	4

Fábrica Nacional de Licores Bell S. A.

3 3

Rectificación de Número de Bono Hipotecario

Nº 6961—B/U Nº 420161— ₡ 135.00

Avisamos al público en general, en especial a te-

nedores de Bonos Hipotecarios emitidos por el Banco Nacional de Nicaragua, que de los resultados del sorteo de Bonos Hipotecarios efectuado Julio 1, 1966, el Bono 2265 aparece por error publicado dos veces en cada una de las ediciones del Diario Oficial «La Gaceta», Nos.: 155, -156, -157 del 11, -12, -13 de Julio, 1966.

Lo correcto es:

Bono No. 2265—una vez y,

Bono No. 1265 —que también fue premiado y había sido omitido, debe ser incluido en la lista de los favorecidos en el sorteo arriba aludido.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 6968 —B/U No. 396218— ₡ 45.00

Petrona Sofía Montes unión hermanos Juan Francisco, Josefa, Mariano Montes solicita declarase universales herederos bienes al morir dejó su madre Juana Reyes consistente: finca diez manzanas lindante: Oriente, Francisco Núñez; Poniente, Josefa Díaz; Norte, Luis Palma; Sur, José María Novoa; huerta dos manzanas lindante: Oriente, José María Novoa; Poniente, Norte, Elías Reyes; Sur, José María Novoa; huerta cinco manzanas lindante: Oriente, Occidente, Francisco Reyes; Norte, Luis Palma; Sur, José María Novoa, casa solar El Viejo, lindante: Oriente, Santos Larios; Occidente, Sur, Mauricio Argüello; Norte Gregorio Méndez.

Interesados opónganse. — Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio treinta mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Srta.

1

No. 6976 —B/U No. 420159— ₡ 45.00

Augusto Ernesto, Fernando Guillermo y Fanor Balbino Selva, solicitan decláreseles herederos en unión Raúl Humberto, Fernando José, Alberto José Selva Jirón; Gloria Matilde Selva Jirón de González; Bayardo Selva Esquivel; Gloria María, Mario Aurelio y Marvin Selva Flores; José Efraín, Isabel, Carlos José Selva; Ana Clemencia Selva de Jarquín, de todos los derechos, bienes y acciones que a su muerte dejó su madre legítima Isabel v. de Selva.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado primero Civil Distrito. Managua veintinueve Julio mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

1

No. 6963—B/U No. 388929— ₡ 15.00

José Angel Ordóñez, solicita decláresele heredero ab—intestato, bienes, derechos, acciones Carmen Ordóñez viuda de Cerrato, como cesionario de José Ordóñez, hermano causante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, uno Agosto mil novecientos sesentiséis.—Efraim Espinoza.—Srlo.

1